



003

ESCRITURA Nº 001223

Cod:CONS-COM.001/99-CF-R/AC

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"JARASERVICES COMPANIA LIMITADA"

AURELIO JARA JARA Y OTROS

CUANTIA: S/.2'000.000,00

COPIAS: 7

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy viernes VEINTE Y CINCO de JUNIO de mil

novecientos noventa y nueve; ante mí, Doctora Elba Fernández Cando, NOTARIA

TERCERA DEL CANTON, comparecen los señores: AURELIO JARA JARA, JENNY LUCIA

JARAMILLO DIAZ, ANA PATRICIA JARA MARTINEZ y PABLO JARA MARTINEZ de estado

civil casado, domiciliados en éste cantón, excepto la señora Jenny Jaramillo,

quien reside en la ciudad de Quito; mayores de edad, ecuatorianos, portadores

de sus respectivas cédulas, legalmente capaces y conocidos por mí, de lo

que doy fe y dicen, que con el conocimiento del objeto y resultados de este

acto y procediendo con toda libertad, me presentan una MINUTA cuyo texto lo

elevan a escritura pública con las formalidades legales: Minuta ésta que

copiada literalmente dice: MINUTA.- PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA

JARASERVICES COMPANIA. LIMITADA. SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Contrato

Constitutivo de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad

con las cláusulas que a continuación se detallan: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura, por sus

propios y personales derechos, los señores: AURELIO JARA JARA, JENNY LUCIA

JARAMILLO DIAZ, ANA PATRICIA JARA MARTINEZ y PABLO JARA MARTINEZ, todos

mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en éste cantón, excepto la

señora Jenny Jaramillo, quien reside en la ciudad de Quito, legalmente

capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA: CONSTITUCION.- Por el

presente Instrumento, los comparecientes tienen a bien Constituir, como en

efecto lo hacen. La través de este único acto, una Compañía de
1 Responsabilidad Limitada que se registrará por la Ley de Compañías, los Códigos
2 de Comercio y Civil, en su orden, y los Estatutos que constan a
3 continuación. **TERCERA: ESTATUTOS.- ARTICULO UNO: DOMICILIO, NACIONALIDAD Y**
4 **DENOMINACION.-** Con domicilio en la ciudad de Riobamba, cantón del mismo
5 nombre, Provincia de Chimborazo, los comparecientes constituyen una
6 Compañía de Responsabilidad Limitada, de Nacionalidad Ecuatoriana, que
7 tendrá como denominación la de **COMPANIA JARASERVICES COMPANIA LIMITADA.-**
8 Mediante el trámite de Ley y por resolución de la Junta General de Socios,
9 la Compañía podrá establecer sucursales o Agencias en otros lugares del
10 país o en el Exterior.- **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá
11 por objeto la realización por cuenta propia, o de terceros, o asociada con
12 terceros, las siguientes actividades, limpieza, mantenimiento, de
13 Hospitales, casas de Salud y Entidades Públicas y Privadas en General,
14 servicio de alimentación, selección y provisión de personal y las demás
15 actividades afines con el objeto social principal.- Para el cumplimiento de
16 su objeto, la Compañía podrá actuar como representante, agente o mandataria
17 de empresas nacionales o extranjeras o realizar actividades de
18 comisionista o intermediaria; importar o exportar implementos y
19 productos relacionados con su objeto social; y, en general realizar
20 todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley, que se relacionen
21 con el objeto social de la Compañía.- **ARTICULO TRES.- DURACION.-** La
22 Compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una
23 duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la
24 misma en el Registro Mercantil de su domicilio principal; plazo que podrá
25 ampliarse o restringirse mediante resolución de la Junta General de
26 Socios y a través del trámite de Ley. **ARTICULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL.-** El
27 capital social de la Compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en
28



004

dos mil particiones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.

ARTICULO CINCO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social

de la Compañía determinado en el artículo anterior, se encuentra

íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios, de la siguiente

manera:

SOCIO	NUMERO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	PARTICIPACIONES	SUSCRITO	PAGADO	X PAGAR
✓ Aurelio Jara /	500	500.000	250.000	250.000
✓ Jenny Jaramillo	500	500.000	250.000	250.000
✓ Ana Jara /	400	400.000	200.000	200.000
✓ Pablo Jara /	600	600.000	300.000	300.000
SUMAN	2.000	2'000.000	1'000.000	1'000.000

El capital social pagado en numerario y suscrito por todos los socios, ha

sido cancelado por cada uno de ellos en la correspondiente cantidad y

depositada en la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, conforme

lo acredita el Certificado de depósito extendido por el Banco depositario;

que se agrega como documento habilitante. El saldo del capital social será

pagado dentro del plazo de un año.- **ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE**

APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio, un certificado de

aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y

el número de participaciones que por su aporte le corresponden; este

certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente de la Compañía.-

Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren

autorizados unánimemente por el capital social, para hacerlo, ofreciéndolo

en primer lugar a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente a la

adquisición, a prorrata de su participación en el capital social.- **ARTICULO**

1 SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el aumento

2 de capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente

3 para suscribirlo, a prorrata de su participación en el capital social.-

4 ARTICULO OCHO.- RESERVAS.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta

5 que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para

6 este efecto en cada ejercicio económico anual se destinará el cinco por

7 ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- En cualquier tiempo, la

8 Junta General de socios podrá aprobar la formación de fondos de reserva

9 especiales, en cuyo caso determinará el porcentaje de las utilidades que se

10 destinarán al efecto.- ARTICULO NUEVE.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará

11 gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y

12 el Gerente.- ARTICULO DIEZ.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de

13 socios integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el

14 órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía. Ordinariamente se

15 reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del

16 ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época que fueren

17 convocados. La Junta se reunirá previa convocatoria cursada por el

18 Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a solicitud del socio

19 o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital

20 social; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a

21 su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación

22 de por lo menos ocho días al fijado para la reunión.- ARTICULO ONCE.-

23 QUORUM.- La Junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad

24 del capital social para la primera convocatoria, y con el número de

25 asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva

26 convocatoria. Las decisiones de la Junta se adoptará por simple mayoría de

27 votos del capital concurrente a la reunión. Cada participación de un mil

28 sucos da derecho a un voto. A las Juntas, los socios podrán asistir



005

personalmente, o por medio de representantes cuya calidad se acreditará mediante Carta Poder Notarial, legalmente conferida. En las Juntas solo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley. La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario del Gerente de la Compañía. De esa sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones, e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes. Al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento veinte y uno (121) y doscientos ochenta (280) de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, siempre que se encontrase presente la totalidad del capital social y decidiere unánimemente constituirse en Junta, para tratar sobre asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad; en éstos casos, el acta deberá llevar la firma de todos los socios.- **ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** La Junta General resolverá sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia, de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, corresponde a la Junta General: a).- Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo a los Estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renuncias que éstos le presentaren y fijar en cada caso sus remuneraciones; b).- Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar en cada caso las resoluciones correspondientes; c).- Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; d).- Facultar al Gerente para que suscriba actos y contratos cuya cuantía exceda de cuatro salarios mínimos vitales, cuando no se trate de operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía; e).- Facultar al Gerente para que actúe por medio de apoderados generales; f).- Acordar modificaciones al Estatuto Social; g).- Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales; h).- Las demás que le confiere este Estatuto: **ARTICULO**

TRECE.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de socios elegirá cada DOS AÑOS

al Presidente de la compañía, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones son las siguientes: a).- Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de socios; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Junta General, los certificados de aportación y los registros en el libro de participaciones y socios; c).- Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o impedimento de éste para actuar. Si la ausencia fuere definitiva, deberá convocar de inmediato a la Junta General para que resuelva sobre el particular.- d).- Las demás atribuciones que le confiere este Estatuto.- **ARTICULO CATORCE.- DEL GERENTE.-** La Junta General elegirá

cada DOS AÑOS al Gerente de la Compañía, el que podrá no ser socio de la misma, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, le subrogará de inmediato el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes, mientras dura la ausencia temporal, o hasta que la Junta resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, sin embargo, aquéllos contratos cuya cuantía excede de cuatro salarios mínimos vitales, ajenos al giro ordinario y normal de la Compañía, deberán ser suscritos mediante autorización de la Junta General de Socios.-

ARTICULO QUINCE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a).- Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de este organismo.- b).- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.- c).- Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que le presentaren, con autorización de la Junta General de Socios.- d).- Suscribir en representación de la Compañía, todo acto o



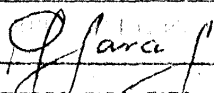
contrato perteneciente a su giro normal, debiendo hacerlo con autorización de la Junta General, en los casos señalados en los artículos precedentes de este Estatuto.- e).- Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General.- f).- Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía, conjuntamente con el Presidente.- g).- Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala el artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECISEIS.- NOMBRAMIENTOS.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente, y el de éste por el Presidente. En ambos casos, el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.- **ARTICULO DIECISIETE.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.-** Corresponde a la Junta General la interpretación de los Estatutos Sociales, así como la resolución de los casos de duda o aquéllos no previstos en los Estatutos.- **SEGUNDA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolver su reactivación, se procederá a la liquidación, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente en ejercicio, al momento de resolverse o declararse la disolución; y como liquidador suplente, el Presidente en ejercicio, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **TERCERA.- AUTORIZACION.-** Quienes suscribimos la presente escritura de constitución, hemos resuelto **AUTORIZAR** al señor Pablo Jara Martínez, para que solicite y optenga las autorizaciones respectivas, la aprobación de este instrumento constitutivo; así como para que realicen cuantas gestiones fueren necesarias para el pleno perfeccionamiento del mismo.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena validez de esta Escritura Públicas.- (firmado) Ilegible.- Doctor Marco Fernando Ruiz.-

1 HASTA AQUI LA MINUTA, cuyo texto constituye la escritura pública que se

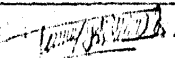
2 celebra, la misma que la lei a los otorgantes, quienes se ratifican en el

3 contenido de la misma, y en su testimonio firman en unidad de acto, conmigo

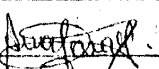
4 la Notaria.- Doy fe.-

5
6
7 
8 AURELIO JARA JARA

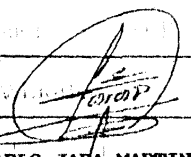
9 C.I. Nº 060005081-9

10
11 
12 JENNY LUCIA JARAMILLO DIAZ

13 C.I. Nº 000153960-4

14
15
16 
17 ANA PATRICIA JARA MARTINEZ

18 C.I. Nº 060183678-3

19
20
21 
22 PABLO JARA MARTINEZ

23 C.I. Nº 060179291-4

24
25
26 
27 Dra. Elba Fernández Cando

28
29
30 NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Ambato

No. Trámite: 6000244

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RUIZ MARCO

Fecha Reservación: 07/06/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA JARASERVICES CIA.LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. CESAR AYALA RUSSO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.ICA.DI.99.0516

Ambato, a 10 JUN. 1999

Doctor

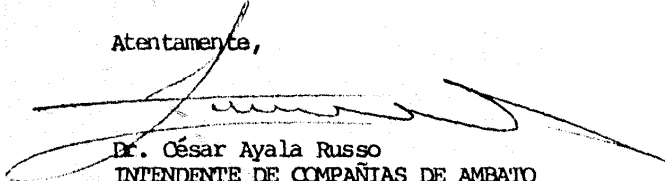
Marco Fernando Ruiz
Patrocinador de la compañía en formación
COMPAÑIA JARASERVICES CIA. LTDA.
Riobamba.

En relación al proyecto de minuta tendiente a la constitución de la referida compañía, le manifiesto lo siguiente:

1. Se tendrá en cuenta la disposición del artículo 100 de la Ley de compañías, el cual prohíbe que se constituyan compañías limitadas entre cónyuges y padres e hijos menores de edad no emancipados.
2. En razón a que el aporte se lo realiza en numerario, se dará cumplimiento a la disposición del Artículo 104 de la Ley de Compañías.

Cumplidas estas observaciones podrá otorgarse la escritura pública de constitución de la cual se presentarán en este Despacho tres copias certificadas para su aprobación.

Atentamente,



Dr. César Ayala Russo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO

CERTIFICADOCuidad y fecha: **RIORAMBA, JUNIO 22 DE 1999**

Que hemos recibido de:

AURELIO JARA	\$250.000,00
JENNY JARAMILLOS	\$250.000,00
ANA JARA	\$200.000,00
PABLO JARA	\$300.000,00
TOTAL	\$1000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

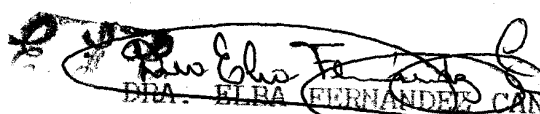
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

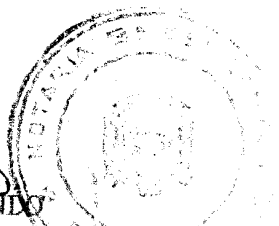
Muy Atentamente,

Firma Autorizada

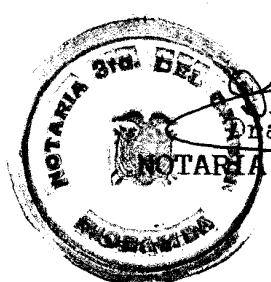
Banco Popular

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiere
esta QUINTA COPIA, sellada y firmada en la ciudad de Riobamba
a los doce días del mes de JULIO de mil novecientos noventa y
nueve.-


DRA. ELBA FERNÁNDEZ CANDO



RAZON: Riobamba, VEINTE Y CUATRO de SEPTIEMBRE de mil
novecientos noventa y nueve.- Mediante Resolución
número 99.5.1.1.131 de fecha trece de Septiembre de
mil novecientos noventa y nueve; aprobada por el
Doctor César Ayala Russo, Intendente de Compañías de
Ambato, se APROBO la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
"JARASERVICES CIA. LTDA".- Doy fe.-



Dra. Elba Fernández Cando
NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA Escritura ANTECEDENTE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Herencia # 205
de la finca lote 131 # 99.5.1.1.131
ANOTADO COMO 5987 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A Octubre 9 de 1999


EL REGISTRADOR

Fausto Vallejo E.